Modifica la Carta Fundamental para establecer la imprescriptibilidad de la acción penal tratándose de delitos terroristas
Boletín N°10533-07

FUNDAMENTOS. La declaración Universal de los Derechos Humanos preceptúa en su artículo 3° que *"Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona".* En este mismo sentido, el artículo 5 de la Declaración dispone que *"Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes."* Sin lugar a dudas, en lo que va del siglo XXI, el terrorismo se ha convertido en una de las principales amenazas a los derechos humanos, por lo que se hace cada vez más imprescindible que los Estados tomen medidas frontales para su prevención y combate.

El flagelo del terrorismo ha experimentado un preocupante aumento a nivel internacional durante los últimos años. Los atentados terroristas ocurridos en Francia el pasado 13 de noviembre, han vuelto a generar preocupación y alarma por el auge de diversos grupos o células terroristas. Es por ello que diversos Estado han adoptado fuertes medidas de seguridad, para prevenir el terrorismo, como así también se han establecido duras sanciones penales para castigar estos deleznables actos, cuyas víctimas siempre son personas inocentes.

La Convención Interamericana contra el terrorismo (ratificada por Chile el año 2004), dispone que: *"CONSIDERANDO que el terrorismo constituye un grave fenómeno delictivo que preocupa profundamente a todos los Estados Miembros, atenta contra la democracia, impide el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales, amenaza la seguridad de los Estados, desestabilizando y socavando las bases de la toda la sociedad, y afecta seriamente el desarrollo económico y social de los Estados de la región;".* Asimismo los Estados signatarios reafirman "*que la lucha contra el terrorismo debe realizarse con pleno respeto al derecho nacional e internacional, a los derechos humanos y a*

las instituciones democráticas, para preservar el estado de derecho, las libertades y los valores democráticos en el Hemisferio, elementos indispensables para una exitosa lucha contra el terrorismo;.

En nuestro país, la Constitución Política de la República, proscribe categóricamente el terrorismo. A mayor abundamiento, el precepto constitucional del artículo 9°, en su inciso primero dispone: *"El terrorismo, en cualquiera de sus formas, es por esencia contrario a los derechos humanos."* La disposición constitucional, señala además que una ley de quórum calificado determinará las conductas terroristas y su penalidad. La Carta fundamental también establece que los responsables por estos delitos quedarán inhabilitados por el plazo de quince años, para desempeñar cargos públicos, sean o no de elección popular. Estas inhabilidades se hacen extensiva para ejercer cargos o funciones directivas en al ámbito educacional, en los medios de comunicaciones, y para ser dirigentes de organizaciones políticas, gremiales y estudiantiles.

Además de la citada norma del artículo 9° del Código Político, existen otros preceptos constitucionales, donde podemos encontrar sanciones frente a la comisión de estos ilícitos terroristas. En este orden de ideas, el artículo 16 N° 2, dispone que el derecho a sufragio se suspende *"2. Por hallarse la persona acusada por delito que merezca pena aflictiva o por delito que la ley califique como conducta terrorista*"; y el artículo 17 N° 3, que señala que la calidad de ciudadano se pierde *"3. Por condena por delitos que la ley califique como conducta terrorista (…)"*, señalando en ese caso, que los afectados sólo podrán ser rehabilitados por una ley de quórum calificado una vez cumplida la condena. Las normas anteriormente referidas, constituyen una manifestación clara del severo reproche jurídico que el constituyente realiza frente al terrorismo, por afectar las bases esenciales del ordenamiento constitucional, y por el profundo daño que estos actos producen a la seguridad de las personas, y a la paz social.

En virtud de los argumentos esgrimidos, consideramos que dado el tratamiento que tiene el terrorismo a nivel de instrumentos internacionales, y la categórica proscripción que la Carta Fundamental le efectúa a este deleznable fenómeno, es que se debe acentuar aún más su reproche jurídico-constitucional. Es por ello que proponemos consagrar en la Constitución Política de la República, la imprescriptibilidad de la acción penal en los delitos terroristas. Esta propuesta creemos que es armónica y coherente, con la opción del constituyente de establecer severas sanciones frente a las conductas terroristas, por ser estas contrarias a los derechos humanos, y a los principios y valores esenciales del orden constitucional. Esta modificación en definitiva, busca evitar el manto de impunidad que la prescripción puede otorgar a personas que han cometido ilícitos extremadamente graves, que afectan la integridad física y psíquica de las personas, y que socava la seguridad y la tranquilidad de la Nación toda.

Es por eso que sobre la base de estos antecedentes y fundamentos venimos en proponer el siguiente:

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL:

ARTÍCULO ÚNICO.- Introdúzcase la siguiente modificación a la Constitución Política de la República:

Agrégase el siguiente inciso final nuevo al artículo 9°:

“La acción penal será imprescriptible tratándose de delitos que la ley califique como conductas terroristas.”.

DANIEL FARCAS GUENDELMAN
Diputado de la República